



CALENDARIO LABORAL PARA 2021

Publicada en Anexo al BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 15, de 04/02/2022.

Código Convenio REGCON: 38001255011982.

Visto el Calendario Laboral para el año 2021 del Convenio Colectivo Provincial del sector de Siderometalurgia e Instalaciones eléctricas de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 124//2016 de 19 de septiembre (B.O.C. 27/09/2016)

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, ACUERDA

1. ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
2. Notificar a la Comisión Negociadora.
3. Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE SIDEROMETALURGIA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2021, RELATIVA A LA JORNADA LABORAL 2021

ASISTENTES:

Por CC.OO.

.....
.....

Por U.G.T.

.....
.....

Por U.S.O.

.....
.....



Por I.C.

.....
.....

Por FEMETE

.....,,,
.....

En San Cristóbal de La Laguna, siendo las 12:30 horas del día 25 de marzo de 2021 se reúne, en los locales de FEMETE, calle Mazo, 5-7 del Polígono Industrial Los Majuelos de La Laguna, la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas, asistiendo los señores que arriba se relacionan, con el fin de determinar el Calendario Laboral de 2021.

Debatida la cuestión por todos los comparecientes, se acuerda establecer para el año 2021, en función del calendario correspondiente a este año, y de acuerdo con el contenido del Artículo 7º del Convenio Colectivo, una jornada laboral de 1.768 horas de trabajo efectivo.

Para alcanzar el cómputo anual de 1.768 horas de trabajo efectivo correspondiente al año 2021, habrá que descontar cuatro jornadas.

Las cuatro jornadas de ajuste del calendario laboral, en ningún caso tendrán carácter, ni podrán ser consideradas a ningún efecto como días festivos, sino que serán considerados como no laborables los días que se acuerden o según lo dispuesto en el punto 2) de la presente acta.

Se propone que a la hora de establecer la ubicación de esos cuatro días en el calendario laboral habrán de regir los siguientes criterios:

1. Designación consensuada: las partes (empresarios y trabajadores), podrán establecer de común acuerdo la ubicación de estas 4 jornadas de ajuste de calendario, en cualquier fecha en la que resulte conveniente para ambos.

2. Si no hay acuerdo: se señalan a los efectos de determinar los días de ajuste de las 4 jornadas los siguientes días:

a) 18 o 21 de junio,

b) 23 o 26 de julio,

c) 17 o 20 de septiembre.

d) 19 o 22 de noviembre.

Salvo acuerdo entre empresa y trabajador, los días que se proponen en los apartados anteriores son alternativos, de manera que en cada opción, sólo se podrá escoger uno de los días de cada apartado a), b), c) y d), hasta alcanzar los cuatro días necesarios para el ajuste de la jornada



anual, de manera que no coincidan en los mismo días más del 50% de la plantilla total en cada uno de los grupos, quedando la empresa obligada a dar conocimiento a la RLT y a toda persona trabajadora a través de los medios disponibles, tablón de anuncio, medios electrónicos, etc. a fin de fijar el calendario laboral.

En el supuesto que la persona trabajadora se encontrara de vacaciones en algunos de los días fijados anteriormente, no le será computado como día vacacional, debiendo sumarse al periodo que estuviera disfrutando.

3. De forma consensuada con la RLT y como alternativa a los apartados anteriores, se fijará el calendario laboral con la opción de que la persona trabajadora solicite la fecha de disfrute de cada uno de estos cuatro días por escrito y con una antelación mínima de 5 días hábiles y la empresa contestará en un plazo máximo de 48 horas, también por escrito, desde la recepción de la solicitud de manera que se respetarán las peticiones por su turno de llegada.

4. Las partes de este acuerdo han establecido que la presente acta será firmada, en representación de la totalidad de los comparecientes, por un representante de cada una de las partes, es decir: un representante de la parte empresarial y un representante por cada uno de los sindicatos.

A continuación, se da lectura al Acta de la presente reunión, que es aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos, se levanta la sesión a las 13:00 horas.